



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, DOCE (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 131
RADICADO	05 001 31 10 012 2024 00033 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Divorcio instaurada por **ALEXANDER MARÍA WILHELM VULLO** en contra de **DEISY MURILLO RESTREPO**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Referirá los sucesos concretos y la última fecha o periodo de ocurrencia que dan lugar a la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se presentaron.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas a ella. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8º inciso 2º).
3. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Inciso 4º, artículo 6 de la ley 2213 de 2022). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.
4. Adjuntará el poder otorgado con el sello correspondiente expedido por la Notaría que da cuenta de los datos biométricos del poderdante.
5. Corregirá el procedimiento que debe imprimirse a este tipo de asunto, toda vez que el indicado es errado.

6. En voces del artículo 212 del Estatuto Procesal, Indicará el objeto de la prueba testimonial.

Por último, del memorial con que subsane las anomalías advertidas, procederá a enviar copia al polo opositor y acreditará al despacho dicha diligencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

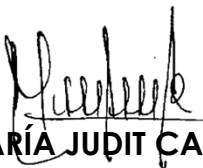
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Divorcio instaurada por **ALEXANDER MARÍA WILHELM VULLO** en contra de **DEISY MURILLO RESTREPO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.024 fijados hoy
13 de febrero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6a69d118fc9311b6380ddaf0fb23b0cdd6d1b60923c411453181af6d66b4**

Documento generado en 12/02/2024 06:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>